

Efectivos

CONSEJOS DE ASESORIA ESCOLAR PARA LA EXCELENCIA EDUCATIVA



Escuelas Públicas del Condado de Miami-Dade

MEJORES PRACTICAS Y
PROCEDIMIENTOS

Revisado: 2/2002

Junta Escolar del Condado de Miami-Dade, Florida

Sra. Perla Tabares Hantman, Presidenta

Dr. Michael M. Krop, Vicepresidente

Sr. Frank J. Bolaños

Sr. Frank J. Cobo

Dr. Robert B. Ingram

Sra. Betsy H. Kaplan

Sra. Manty Sabatés Morse

Dra. Marta Pérez

Dr. Solomon C. Stinson

Sr. Evan B. Rosen

Asesor Estudiantil

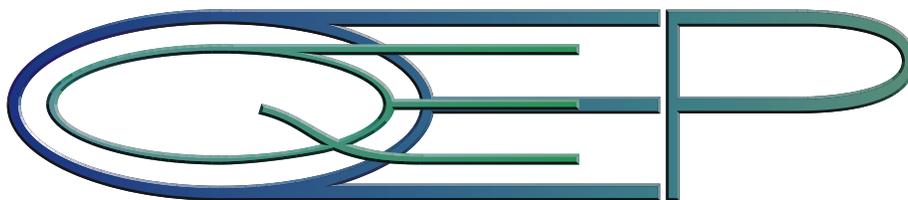
Sr. Merrett R. Stierheim

Superintendente de Escuelas

Sra. Mercedes Toural, Superintendente Asociada
de Educación

Dr. Eduardo R. Rivas, Director Administrativo
Oficina de Planeamiento Educativo y Acrecentamiento de Calidad

Junta Escolar del Condado de Miami-Dade, Florida
1450 N.E. 2 Avenue
Miami, FL 33132



OFFICE OF EDUCATIONAL PLANNING
AND QUALITY ENHANCEMENT

DIVISION PARA EL
MEJORAMIENTO DE LA
CALIDAD ESCOLAR

Revisado: 2/2002

Esta página fue dejada
intencionalmente en blanco

Consejos de Asesoría Escolar para la Excelencia Educativa

El concepto de Consejo de Asesoría Escolar para la Excelencia Educativa fue incorporado por primera vez en la ley del Estado de Florida en 1991 como parte del plan Blueprint 2000 para la reforma educativa y la rendición de cuentas. En ese momento, los Consejos de Asesoría Escolar tenían a su cargo la tarea de asistir en el desarrollo del Plan de Mejora Escolar. La Junta Escolar del Condado de Miami-Dade adoptó estos organismos establecidos por mandato. En un “Memorándum de Entendimiento” elaborado con la Unión de Maestros de Dade, aprobado en 1996, la Junta Escolar rebautizó a los Consejos de Asesoría Escolar, que pasaron a ser Consejos para la Excelencia Educativa, autorizándolos para que les dieran a todas las partes interesadas un papel en la toma de decisiones que afectan la instrucción y la implementación de los programas educativos. En 1999, los Consejos para la Excelencia Educativa pasaron a ser los Consejos de Asesoría Escolar para la Excelencia Educativa, momento en el que se revisó el Plan Blueprint 2000 para convertirlo en el Sistema Educativo de Alta Calidad de la Florida. En ese momento, se delegó a los consejos la tarea de asistir al director en el desarrollo tanto del plan de mejoramiento como del presupuesto escolar.

Los Consejos de Asesoría Escolar para la Excelencia Educativa de hoy son el único organismo responsable de la toma de decisiones finales que guían el desarrollo de la mejora escolar y la rendición de cuentas. Esta autoridad se establece en el Estatuto de la Florida 229.58, en la Norma de la Junta Escolar del Condado de Miami-Dade 6Gx13- 1B-1.031, y en el Contrato de la Unión de Maestros de Dade, Artículo XXVI, Inciso 5. Esta recopilación de procedimientos y mejores prácticas está diseñada para guiar a los Consejos de Asesoría Escolar para la Excelencia Educativa en servir efectivamente a sus escuelas.

1. ESTATUTOS

- ❑ Debe proveer un lenguaje claro y conciso para describir la forma en la que funcionarán los Consejos de Asesoría Escolar para la Excelencia Educativa (EESAC, por sus siglas en inglés).
- ❑ Debe corroborar la Ley Estatal, la Norma de la Junta Escolar y el contrato de la Unión de Maestros de Dade (UTD, por sus siglas en inglés).
- ❑ Debe estar a disposición del público.
- ❑ Debe establecer las condiciones del servicio.
- ❑ Debe definir el quórum o el número de miembros necesarios para poder llevar a cabo la actividad.
- ❑ Debe definir el proceso de toma de decisiones.
- ❑ Debe definir los lineamientos para la elección, incluyendo un procedimiento para cubrir los puestos vacantes.

A. Actas

- ❑ Deben elaborarse para todas las reuniones por un miembro de los EESAC designado para ello.
- ❑ Deben ser distribuidas a todos los miembros y suplentes del EESAC, a las oficinas de la Región y deben estar a disposición de la comunidad escolar.
- ❑ Una vez aprobadas por el EESAC, se consideran registros públicos, por lo tanto se las debe mantener en un lugar al que pueda acceder el público de forma permanente.
- ❑ Las notas de reuniones, escritas a mano, podrán ser publicadas en forma temporal hasta que estén disponibles las actas aprobadas.

B. Listas

- ❑ Son una muestra oficial de los miembros que integran los EESAC, y se presentan anualmente ante la Junta Escolar.

- Se las revisa todos los años en noviembre; todas las elecciones deben finalizar para la primera semana de septiembre.
- Se las debe revisar, en forma periódica, para que puedan reflejar todos los cambios producidos entre sus miembros.
- A menos que se haya presentado un pedido de cambio de composición ante el Comité Asesor para la Participación de la Familia y de la Comunidad, y que éste lo haya aprobado, los EESAC están formados por AL MENOS: 5 maestros, 1 maestro suplente, el representante designado por los UTD, 4 padres, 1 padre suplente, 1 estudiante, 1 estudiante suplente, 1 empleado de apoyo, 1 empleado suplente, 1 representante de la empresa y/o comunidad y el director de la escuela.
- Las escuelas que combinan un programa de pre-escolar a duodécimo grado junto con un programa vocacional para adultos también deben incluir dentro de sus miembros un director de la escuela para adultos, un maestro y un estudiante. Las escuelas para adultos no tienen que incluir la participación de padres.
- TAMBIEN deben incluir en la lista la cantidad suficiente de padres, representantes de empresas y/o de la comunidad y/o estudiantes para que la mayoría (la mitad más 1) de sus miembros no sean personas que trabajen en la escuela. Por lo general, esta cantidad es de tres miembros adicionales. Algunos EESAC requerirán un número mayor.
- Se recomienda que el Presidente de la Asociación de Padres y Maestros (PTA, por sus siglas en inglés) y/o la Asociación de Padres, Maestros y Estudiantes (PTSA, por sus siglas en inglés) sea un miembro del EESAC. En caso de tratarse de la decisión de los EESAC, se la debe incluir en el reglamento.
- Debe demostrarse que el EESAC es un reflejo de la comunidad étnica, racial, lingüística, discapacitada y económica a la que la escuela brinda sus servicios.
- Los padres de los estudiantes con una discapacidad deben ser incluidos en los EESAC en condición de igualdad.
- Los padres de estudiantes con un Conocimiento Limitado del Inglés (LEP, por sus siglas en inglés) deben participar en los EESAC en condición de igualdad.

- ❑ Se exige la presencia de los representantes estudiantiles en todas las escuelas salvo las de enseñanza primaria que no incluyen el 5^{to} o 6^{to} grado. Si bien resulta adecuado incluir a más de un estudiante de secundaria, no se recomienda en la primaria.
- ❑ Deben ser firmadas por el director de la escuela, el representante designado por la UTD, el presidente del EESAC y un representante de los padres y entregarlas junto con el plan de mejoramiento escolar.

C. Reuniones

- ❑ Deben ser programadas en horarios que sean convenientes para TODOS los miembros del EESAC y sus suplentes.
- ❑ Están abiertas al público. Todas las personas interesadas son bienvenidas.
- ❑ Se llevarán a cabo en forma regular durante el año; el EESAC determinará la fecha, el lugar y la frecuencia con la que se llevarán a cabo las reuniones.
- ❑ Deben ser anunciadas siguiendo los procedimientos que se establecen en las Escuelas Públicas del Condado de Miami-Dade (M-DCPS, por su sigla en inglés), con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión.
- ❑ Se las debe llevar a cabo profesionalmente, permitiendo que los miembros, presentes en representación de sus distritos electorales, planteen y discutan los temas comprendidos dentro de la función y las áreas de responsabilidad del EESAC.
- ❑ Debe brindarles a los miembros del público la oportunidad de expresarse.
- ❑ El director de la escuela es un miembro nombrado y debe participar en todas las tomas de decisiones del Consejo.
- ❑ Los miembros son responsables de notificar a sus suplentes en caso de no poder asistir a una reunión.

D. Agenda

- ❑ Debe estar a disposición del público.

- Es elaborada por el presidente.
- Debe ser distribuida con anticipación a todos los miembros y se debe anunciar para información del público.
- Debe existir un procedimiento claramente comprendido por el cual los miembros del EESAC puedan presentar puntos y los miembros que no son del EESAC puedan elaborar puntos de la agenda.

E. Elecciones

- Son necesarias para cubrir todos los cargos salvo el del Representante Designado, el del Director de la escuela y el de los representantes de la empresa y/o comunidad.
- Las elecciones del maestro debe llevarlas a cabo el Representante Designado, y debe permitir que todos los maestros, inclusive los consejeros especialistas en medios, suplentes permanentes y maestros de medio tiempo elijan a sus representantes.
- Las elecciones de los padres deben permitir que todos los padres elijan a sus representantes. Una escuela con un PTA activo puede delegar la responsabilidad de esta elección a la Asociación de Padres y Maestros siempre y cuando todos los padres tengan la posibilidad de votar.
- El personal de apoyo, incluyendo todo el personal para-profesional, administrativo, de custodia, de servicio alimenticio y demás empleados no comprendidos dentro de las tareas de instrucción o administrativas, que trabajan al menos 20 horas en una semana normal deben tener la oportunidad de elegir a sus representantes.
- Las elecciones de los estudiantes deben llevarse a cabo en todas las escuelas salvo en aquellas escuelas de enseñanza primaria que no tengan 5^{to} o 6^{to} grado, y deben permitir que todos los estudiantes elijan a sus representantes.
- Los representantes de la empresa y/o comunidad deben ser nombrados una vez cubiertas la totalidad de las otras vacantes. Ellos representan la única posibilidad de equilibrar la composición étnica o racial del EESAC.
- Todo el EESAC elegirá un presidente entre sus miembros.

2. LEY DE CLARIDAD (SUNSHINE LAW)

- ❑ Se aplica a todas las reuniones y registros del EESAC
- ❑ Se la puede solicitar a la “First Amendment Foundation” en Tallahassee.
- ❑ Exige que las reuniones estén abiertas al público, que se notifique de las reuniones en forma razonable y que se conserven actas de todas las reuniones.
- ❑ Prohíbe las reuniones de dos (2) o más miembros del EESAC sobre cualquier asunto para el cual el EESAC deba tomar una medida sin que se dé aviso al público.
- ❑ Prohíbe el uso de votaciones secretas.

3. PRESUPUESTO

- ❑ Deben entregarse copias de todo el presupuesto de la escuela y no sólo de la parte que corresponde al EESAC a la totalidad de los miembros. El lugar del FR0508 debe ser un lugar que resulte conveniente para todos los miembros del EESAC.
- ❑ La totalidad de los miembros del EESAC deben recibir capacitación sobre presupuestos; el Analista de Presupuestos de la escuela está disponible para brindarles dicha capacitación.
- ❑ La parte del presupuesto que le corresponde al EESAC podrá gastarse solamente en los programas o proyectos que elija el EESAC, sin incluir las mejoras de capital o cualquier otro proyecto que tenga una duración de más de un (1) año.
- ❑ Las decisiones presupuestarias y el tiempo de implementación deberán ser reflejados en las actas del EESAC.
- ❑ Los procedimientos contables internos deben sustentar la implementación de las decisiones del EESAC.

4. ASISTENCIA

- ❑ Está disponible la División para el Mejoramiento de la Calidad Escolar, la Unión de Maestros de Dade y la Oficina de Relaciones Legislativas y Laborales y de asuntos de Gobierno.

- Cuando las Escuelas estén teniendo dificultades, el Director de la escuela, la UTD o el EESAC le pueden solicitar al Superintendente de la Región un equipo de apoyo conjunto de las Escuelas Públicas del Condado de Miami-Dade y la Unión de Maestros de Dade.
- El Comité Asesor para la Participación de la Familia y de la Comunidad podrá solicitar una intervención final en los casos en los que las actividades de asistencia hayan fracasado.

Si desea más información:

EESAC en línea, www.dade.k12.fl.us/edp/sip/eesac/eesac.htm
Oficina de Planeamiento Educativo y Acrecentamiento de Calidad,
305-995-2561
División para el Mejoramiento de la Calidad Escolar, 305-995-2744
Oficina de Relaciones Legislativas y Laborales y de Asuntos del
Gobierno, 305-995-1497
Región I, 305-687-6565
Región II, 305-624-8802
Región III, 305-883-0403
Región IV, 305-642-7555
Región V, 305-595-7022
Región VI, 305-246-5934
UTD, Asuntos Educativos y Profesionales, 305-854-0220

La Junta Escolar del Condado de Miami-Dade, Florida se adhiere a una política de no-discriminación en los programas/actividades educativas y el empleo, y lucha por que se brinde igualdad de oportunidades a todos según lo exigen:

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act) – que prohíbe la discriminación basada en la raza, el color, la religión o la nacionalidad.

Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según reforma – que prohíbe la discriminación en el empleo basada en la raza, el color, la religión, el sexo o la nacionalidad.

Título IX de las Reformas Educativas de 1972 – que prohíbe la discriminación basada en el género.

Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967 (Age Discrimination in Employment Act - ADEA), según reforma – que prohíbe la discriminación basada en la edad con respecto a aquellas personas que tengan 40 años como mínimo.

Ley de Igualdad en el Pago de 1963 (The Equal Pay Act), según reforma - que prohíbe la discriminación basada en el género para el pago de salarios a mujeres y hombres que desempeñan sustancialmente las mismas tareas en el mismo establecimiento.

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act) - que prohíbe la discriminación de personas discapacitadas.

Ley de Norteamericanos con Discapacidades de 1990 (Americans with Disabilities Act of 1990 - ADA) – que prohíbe la discriminación de personas discapacitadas en el empleo, la administración pública, los espacios públicos y las telecomunicaciones.

Ley de Licencia por Motivos Familiares y Médicos de 1993 (The Family and Medical Leave Act - FMLA) – que exige que los empleadores cubiertos brinden hasta 12 semanas de licencia no paga, con protección del empleo, a los empleados “que reúnen los requisitos” por motivos familiares y médicos.

Ley de Discriminación por Embarazo de 1978 (The Pregnancy Discrimination Act) – que prohíbe la discriminación en el empleo basada en el embarazo, el nacimiento de un hijo o condiciones médicas relacionadas.

Ley de Educación Equitativa de Florida (Florida Educational Equity Act - FEEA) – que prohíbe la discriminación basada en la raza, el sexo, la nacionalidad, el estado civil o la discapacidad en contra de un estudiante o empleado.

Ley de Derechos Civiles de Florida de 1992 (Florida Civil Rights Act) – que garantiza que todos los individuos dentro del estado estén libres de discriminación basada en la raza, color, religión, género, nacionalidad, edad, discapacidad o estado civil.

Normas de la Junta Escolar 6Gx13- 4A-1.01, 6Gx13- 4A-1.32 y 6Gx13- 5D-1.10 - que prohíbe el acoso y/o la discriminación de un estudiante o empleado basada en el género, raza, color, religión, origen étnico o nacionalidad, convicciones políticas, estado civil, edad, orientación sexual, antecedentes sociales y familiares, preferencias lingüísticas, embarazo o discapacidad.

Los veteranos tienen derechos de reemplazo conforme lo establece la Ley Pública (P.L.) 93-508 (Ley Federal) y el Artículo 295.07 (Estatutos de Florida) que estipulan preferencias categóricas para el empleo.